

## ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

[CIRCULAR 10/12](#)

## I) LIMITACIÓN DEL USO DE EFECTIVO EN OPERACIONES EMPRESARIALES / PROFESIONALES

- ❖ Se limitan los pagos en efectivo a cantidades inferiores a **2.500 euros**.

### Ámbito de aplicación:

- Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales.
  - Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales.
  - ✓ No se aplica a las operaciones realizadas exclusivamente entre particulares.
  - ✓ No se aplica a operaciones realizadas con entidades de crédito.
- ❖ Límite de 15.000 euros cuando el pagador sea un particular no residente.
  - ❖ El incumplimiento de la medida supone una **infracción administrativa**.
    - Serán sujetos infractores **tanto el pagador como el receptor** del pago.
    - Se establece sanción por incumplimiento tanto al pagador como al perceptor del **25% del valor del pago** satisfecho en efectivo.
    - Exoneración de sanción para el sujeto que voluntariamente comunique el pago en efectivo a la Administración en los tres meses de haberse producido el pago.

## II) MEDIDAS ASOCIADAS AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

- ❖ Se crea una **nueva obligación de informar sobre cuentas y valores situados en el extranjero**, sea como titulares, beneficiarios o figuren como autorizados. Se realizará mediante el modelo que se aprobará al efecto. Están incluidos todo tipo de títulos, activos, cuentas en entidades financieras así como valores o seguros de vida.

El incumplimiento de esta nueva obligación de información llevará aparejado un **régimen sancionador** propio a razón de cinco mil euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, con un mínimo de diez mil euros.

- ❖ Se declara la **imprescriptibilidad de las rentas no declaradas**.

**Las rentas descubiertas** que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos.

### III) EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS

- ❖ Se establece la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que **facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares.**
- ❖ Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo **volumen de rendimientos íntegros del año anterior sea superior a 50.000 euros.**
- ❖ Las **actividades susceptibles de exclusión** son las **afectadas por la retención del 1%:** Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

## IV) MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (I)

### En los procedimientos tributarios:

- Respecto a las **medidas cautelares**, se modifica el precepto para permitir su adopción en cualquier momento del procedimiento cuando así se estime oportuno -hasta ahora solo se podían adoptar medidas tras comunicar la propuesta de liquidación-. Se permitirá su adopción desde el momento en que se aprecie riesgo de cobro.
- Para garantizar el cobro de deudas, **se modifica al alza el importe de la garantía** que es necesario depositar para que **se suspenda la ejecución de un acto impugnado**, a fin de que éste cubra todos los recargos que pudieran ser exigibles.
- También se modifica el régimen del **embargo de bienes y derechos** en entidades de crédito para que éste se pueda extender más allá de la oficina o sucursal a la que se remitió el embargo.

## IV) MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (II)

### En los procesos penales de delito fiscal:

- Actualmente existe paralización de los órganos administrativos en cuanto se envía el expediente a delito fiscal, por lo que no pueden adoptar medidas cautelares.
- La modificación normativa permitirá que la AEAT adopte medidas cautelares. Se notificarán al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión precedente.

## V) AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESESORES DE SOCIEDADES

- ❖ Para evitar el vaciamiento patrimonial de las sociedades que vayan a ser liquidadas, **se amplía la responsabilidad de sus sucesores a las percepciones patrimoniales recibidas con anterioridad a la liquidación formal.**

Actualmente la responsabilidad solo alcanza a la cuota de liquidación que recibía el socio cuando se extingue la sociedad.

## VI) NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABLE SUBSIDIARIO POR RETENCIONES O REPERCUSIONES

- ❖ Se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria contra los administradores de empresas **carentes de patrimonio**, pero **con actividad económica regular**, que realizan **autoliquidaciones recurrentes sin ingresos** por determinados conceptos tributarios, con un ánimo defraudatorio.
  - Estos administradores serán responsables de las deudas derivadas de los tributos que deban repercutirse o de las cantidades que deban retenerse a trabajadores o profesionales.
  - Se apreciará reiteración independientemente de que sea una conducta sucesiva o discontinua.
  - Se considerará que no ha habido ingreso cuando existan ingresos parciales cuyo importe no sea significativo con respecto a la deuda declarada.



## VII) PROHIBICIÓN DE DISPONER DE INMUEBLES SITUADOS EN SOCIEDADES

- ❖ En el procedimiento de recaudación, además de **embargar las acciones** de la sociedad de las que sea titular el obligado tributario, se podrá impedir que se transmitan los inmuebles existentes en dicha sociedad en la medida que las acciones embargadas equivalgan a una **participación superior a más de la mitad del capital social**.

Se pretende evitar así la despatrimonialización fraudulenta producida por la transmisión de inmuebles ostentados indirectamente, a través de una sociedad controlada por el obligado tributario.

## VIII) INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN OPERACIONES INMOBILIARIAS

- ❖ Se establece la **inversión del sujeto pasivo en los supuestos de renuncia a la exención del IVA vinculada a las siguientes operaciones inmobiliarias:**
  - Transmisión de terrenos rústicos.
  - Segundas y posteriores ventas de edificaciones.

Mediante esta fórmula se pretende que el sujeto adquirente solo podrá deducirse el IVA soportado si acredita que ha ingresado el IVA repercutido.

Se evita con ello el doble perjuicio para la Hacienda Pública por la falta de ingreso del impuesto por el transmitente del inmueble y por la deducción del IVA soportado por el adquirente del mismo.

## IX) DISTINCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS ANTES / DESPUÉS DEL CONCURSO

- ❖ Para favorecer la recaudación de los créditos tributarios que surgen después de la declaración de concurso (créditos contra la masa), se distinguirán en el IVA las operaciones realizadas antes y después del auto de declaración de concurso.
- ❖ Se presentarán **dos autoliquidaciones diferentes**, para reflejar separadamente las cuotas soportadas antes y después de la declaración de concurso.

De este modo se limita la deducibilidad del IVA soportado con anterioridad al concurso.

## X) ENDURECIMIENTO DE SANCIONES POR RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN

- ❖ Se endurecen las sanciones a imponer por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras.
- ❖ Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando no desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 1.000 euros** y de un máximo de 100.000 euros.
- ❖ Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 3.000 euros** y de un máximo de 600.000 euros.
- ❖ Se prevé una reducción del 50% de la sanción en el caso de rectificación de la conducta.